

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00984-83-AG/DGRA-AR**

Lima, 25 de octubre de 1983.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SHIRARINE", ubicado en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco organizado por la Dirección Regional Agraria XV—Pasco;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "SHIRARINE", perteneciente al Grupo Etno—lingüístico Campa en el Folio Nº 209 Libro I, del Registro de Comunidades Nativas, según Resolución Nº 109—82—DR—XVI—J de fecha 24 de Marzo de 1982;

Que la Dirección Regional Agraria XV—Pasco, en cumplimiento de lo prescrito en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley—22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "SHIRARINE", integrada por Doce (12) familias que comprende una superficie total de Siete Mil Ochocientos Un Hectáreas y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados (7,801 Hás. 8,750 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, dictándose para tal efecto la Resolución Nº 0052—82—DR—XV—P de 29 de Setiembre de 1982;

Que la referida Dirección Regional ha efectuado en el Territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,811 Hás. 8,280 m². están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 5,990 Hás. 470 m². por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las CC NN, en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley 22175;

Que en tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre la demarcación territorial de las áreas forestales hasta que concluyan y aprueben los estudios a que se refiere el considerando precedente;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XV — Pasco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "SHIRARINE" con una superficie de Un Mil Ochocientos Once Hectáreas y Ocho Mil Doscientos Ochenta Metros Cuadrados (1,811 Hás. 8,280 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "SHIRARINE" sobre la extensión señalada en el Artículo anterior estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la CC NN "SHIRARINE", será determinada cuando concluyan y aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, quedando reservada la superficie demarcada a nivel regional a favor de la Comunidad Nativa antes mencionada.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**AUTORIZAN A FUNCIONARIO DEL
"INIPA" VIAJAR AL EXTERIOR EN
COMISION DE SERVICIO****RESOLUCION JEFATURAL
Nº 312-83-INIPA**

Lima, 24 de Octubre de 1983.

Visto el Oficio Nº 1595—83—OSPA—DG por el que autoriza se designe en comisión del servicio con fines de capacitación al Ing. Carlos Villanteva Vizcarra del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria, para que viaje y asista al Seminario sobre "Proyectos de Crédito Rural" a llevarse a cabo en EE. UU., de Norte América del 31 de Octubre al 21 de Diciembre 1983, bajo el financiamiento del Banco Mundial.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuentra normado por el Artículo 14º del Reglamento de las Acciones de Capacitación del Sector Agrario, aprobado por Resolución Suprema Nº 1045-73-AG del 20 de Setiembre de 1973;

Que el Decreto Supremo Nº 012—82—RE del 09 de Setiembre de 1982, establece la celebración de un Contrato de permanencia en la Entidad por parte del trabajador, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Decreto.